

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

*Señalando el sueldo y gratificaciones que corresponden á los generales, brigadieres, jefes y oficiales destinados á operaciones.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6.ª

Con fecha 12 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan general al Sr. Intendente interino de este ejército lo que sigue:

“A fin de que no haya dudas respecto á los sueldos, pluses y gratificaciones que corresponden á los generales, brigadieres, jefes y oficiales destinados á prestar sus servicios en la campaña por que atraviesa esta isla, bien procedentes de la situacion de cuartel y reemplazo ó bien destinados á esta isla por solo el tiempo que duran las operaciones, he tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Los generales, brigadieres, jefes y oficiales procedentes de la situacion de cuartel ó reemplazo de esta isla que hayan sido destinados ó lo fueren en lo sucesivo por mi autoridad á las operaciones de la campaña, bien á mandar fuerzas ó bien á las órdenes de los jefes que manden columna ó en algun otro concepto, disfrutarán el sueldo entero de sus empleos y los pluses y gratificaciones de pienso que con arreglo á los mismos les correspondan, abonándoseles la parte de sueldo que no tienen consignado en el presupuesto ordinario por el crédito extraordinario abierto para la campaña.—2.º Los generales, brigadieres, jefes y oficiales sin cuerpo que el Gobierno provisional ha destinado á esta isla durante las operaciones, disfrutarán con cargo al indicado crédito extraordinario el sueldo entero de sus empleos desde el dia de su embarque en la Península hasta el de su desembarque en esta isla, desde cuyo dia disfrutarán, con cargo al crédito extraordinario, los generales y brigadieres, sueldo de cuartel; los jefes y capitanes, aun cuando sean ayudantes de campo, el de reemplazo, y los subalternos el completo de sus respectivos empleos.—3.º Desde que estos generales, brigadieres, jefes y capitanes hayan sido ó sean destinados á campaña por mi autoridad, gozarán el sueldo, pluses y gratificaciones completas de sus empleos con cargo al referido crédito.—4.º Para lo completo inteligencia de las anteriores prevenciones se entenderá que con arreglo á la Real orden de 7 de noviembre de 1862 á los generales y brigadieres se harán sus abonos por dias devengados y á los demás jefes y oficiales por meses completos segun determina el artículo 12 del reglamento de revistas aprobado en Real orden de 24 de mayo de 1864, sin perjuicio de hacerlo á todos por dias durante la navegacion segun está prevenido.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los que puedan encontrarse en los casos marcados.—Habana 16 de marzo de 1869.

—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*

Que á los jefes y oficiales heridos en campaña se les abone por completo el sueldo de sus empleos mientras dure su curacion

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Andalucía y Extremadura en 12 del actual lo siguiente:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de noviembre último promovida por el comandante de infantería en situacion de reemplazo D. José de Aristegui é Iricibar herido en la batalla de Alcolá, en solicitud de que se le abone el sueldo entero de su empleo hasta que consiga su total restablecimiento, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer, que así al recurrente como á los demás jefes y oficiales heridos en los diferentes hechos de armas que han tenido lugar les sean aplicables los efectos de las órdenes de 19 de febrero, 27 de abril y 26 de agosto de 1860, dictadas para los que lo fueron en la campaña de Africa, á fin de que se les acredite el sueldo de sus empleos durante se hallen en curacion, prévios los reconocimientos facultativos en la forma prevenida en las citadas disposiciones.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento en los casos análogos que ocurran por efecto de las circunstancias actuales de campaña en que se encuentra el ejército de esa isla; en el concepto de que mientras duren las mismas queda vigente para la concesion de licencias lo prevenido en la Real orden circular de 8 de junio de 1864.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para su cumplimiento en este ejército.—Habana 17 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Que las cartas dirigidas al interior de España á individuos pertenecientes á los cuerpos expedicionarios, se envíen á esa isla sin recargo alguno.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra en 28 del corriente lo que sigue:—Queriendo dar una prueba de consideracion y simpatia al ejército procedente de la Península que ha sido destinado á defender la integridad del territorio en la isla de Cuba, he resuelto que las cartas dirigidas á individuos del mismo y franqueadas para el interior de España, se dirijan sin recargo alguno á aquella isla desde el punto de Cádiz.—Lo que pongo en conocimiento de V. E., rogándole al propio tiempo que se sirva decirme el nombre de los regimientos que han sido destinados ó se destinen á la citada isla, para circular las oportunas órdenes con objeto de acordarles entera franquicia en tanto que permanezcan al defendiendo los altos intereses de la patria.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del ejército de operaciones de esta isla.—Habana 18 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

*Derogando la R. O. de 5 de abril de 1866 sobre notas de concepto á los oficiales del ejército.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general

de infantería lo siguiente:—Atendiendo á las consideraciones expuestas por V. E. en su oficio fecha 16 de diciembre último sobre la inconveniencia de que se halle limitada la calificación ó concepto de los oficiales al exclusivo criterio de los jefes principales de los cuerpos; y en vista de lo trascendental que es para aquellos la que haya de consignárseles, en lo cual debe existir la mayor justificación é imparcialidad, el Gobierno provisional, de acuerdo con lo que V. E. propone, ha tenido por conveniente disponer quede derogada la Real orden de 5 de abril de 1866 por la que se confirió exclusivamente aquel delicado cometido á los coroneles ó primeros jefes de cazadores y de la reserva declarando asimismo subsistente el artículo 12 del Real decreto de 2 de agosto de 1835 en que se ordenó que los coroneles para estampar las notas de concepto de los oficiales hasta la clase de capitanes lo hagan en junta de jefes, de cuyo acuerdo se extenderá acta que firmarán todos los concurrentes y se archivará, pudiendo aquellos jefes superiores separarse de la opinion de los demás y consignar la suya particular, motivándola y quedando responsables.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con el objeto indicado.—Habana 19 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Suspendiendo los reenganches con premio con la opción que se expresa.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redenciones en circular de 8 de febrero último me dice lo siguiente:

“El Gobierno provisional, conformándose con lo propuesto por este Consejo, se ha servido disponer con fecha 2 del corriente, se suspenda por ahora la admision de toda clase de reenganches con premio en los cuerpos é institutos de los ejércitos de la Península y Ultramar, interin no se adopten disposiciones que, facilitando el aumento de las redenciones, pueda volverse á admitirlos; debiendo prevenir á V. E. no están comprendidos en esta disposicion los sargentos primeros que con arreglo al art. 19 de la ley de reenganches de 29 de noviembre de 1859, reformada por la de 24 de junio de 1857, pueden solicitar la continuacion en el servicio si reúnen las condiciones que la misma exige.—Los efectos de esta orden empezarán á regir en la Península desde 1º de marzo próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar é islas Canarias, desde el día en que los jefes de los cuerpos reciban esta circular, de la que acusarán recibo en el mismo.”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 19 de marzo de 1869.—*Dulce*.—Sr .....

*Suspendiendo los reenganches con opción á premio.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 2 de febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente del Consejo de redenciones y enganches lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. de 18 de enero último, proponiendo á este Ministerio la suspension de toda clase de reenganches y considerando la desproporcion que se observa entre las redenciones, á metálico y los reenganchados, el Gobierno provisional ha tenido á bien de conformidad con lo acordado por ese Consejo en sesion celebrada en 13 del mismo, resolver se suspenda por ahora toda clase de reenganches con premio, disponiendo al propio tiempo que V. E. proponga los medios que sean conducentes para conseguir aumentar el número de redimidos, que de algun tiempo

á esta parte viene disminuyéndose, e con gran perjuicio de los intereses de ese Consejo.—De orden de dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para su cumplimiento en este ejército.—Habana 20 de marzo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—**Cárlos Navarro.**

*Dando de baja definitiva en el ejército al capitán D. Vicente Mayans.*

*Orden general del ejército del 20 de marzo de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 5ª

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de carabineros lo siguiente:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual, dando conocimiento de no haberse presentado en la comandancia de Huesca, á que fué destinado en el mes de noviembre último, el capitán del cuerpo de su cargo D. Vicente Mayans y Mayans, sin que tampoco haya justificado su existencia en las dos últimas revistas, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado capitán sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; no pudiendo obtener rehabilitación á menos que haya llenado las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861; debiendo comunicarse esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—**Cárlos Navarro.**

Por resolución del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Brigadier Jefe de E. M.*

**Cárlos Navarro.**

